

ORDENANZAS FISCALES

Cod.:OF/29

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**Artículo 1.** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento a través de la empresa municipal Aguas de Puerto Real, S.A., del servicio de abastecimiento de agua potable.

**Artículo 3.** Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.** Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos.

**CUOTA DE CONSUMO:** La cuota variable se define en función del consumo de agua bimensual marcando distintos precios por bloques y en función de uso del agua.

<b>USO DOMÉSTICO</b>		<b>EUROS IVA EXCLUIDO</b>
BLOQUE I DE 0 A 15 m3/BIM		0,2491
BLOQUE II DE 16 A 30 m3/BIM		0,3798
BLOQUE III MAS DE 30 m3/BIM		0,6303
<b>USO INDUSTRIAL / OTROS USOS</b>		
BLOQUE I DE 0 A 20 m3/BIM		0,4055
BLOQUE II DE 21 A 40 m3/BIM		0,4173
BLOQUE III MAS DE 40 m3/BIM		0,8566
<b>USO MUNICIPAL</b>		
BLOQUE UNICO /BIM		0,8353

Para los contadores comunitarios se dividirá el número de m3 facturados por bimestre entre el número de viviendas aplicando por cada usuario de la comunidad los m3 resultantes de esta división.

**CUOTA DE SERVICIO:** La base de esta cuota se determina en función del diámetro nominal del contador instalado y se factura con independencia de que tenga o no consumo. Para los contadores individuales se aplicará la siguiente cuota mensual.

<b>DIÁMETRO CONTADOR MM</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
Hasta 15	2,50
20	4,92
25	7,82
30	11,28
40	20,03
50	31,30
65	52,90
80	80,12
100	125,23
150	281,72
200	500,87

Para los contadores generales comunitarios se aplicará la cuota de servicio mínima multiplicada por el número de viviendas asignadas al contador.

**CUOTA DE CONTRATACIÓN:** Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los gastos de la formalización del contrato.

<b>CALIBRE CONTADOR</b>	
	<b>EUROS EXCLUIDO IVA</b>
Hasta 15	40,15
20	62,55
25	84,93
30	107,33
40	152,10
50	194,60
65	264,05
80	331,23
100	413,33
125	532,75
150	644,70
200	868,60
250	1092,50

**CUOTA DE RECONEXIÓN:** El importe de la reconexión del suministro se aplicará con los mismos valores que la cuota de contratación para un calibre igual que el instalado.

**CANON DE TRASVASE:** Se establece el Canon de trasvase Guadiaro – Majaceite en 0,068 EUROS / M3 consumido de agua potable.

#### **CUOTA DE CONSUMO AGUA RECICLADA O TRATADA**

La cuota tributaria a exigir se establece en función de los metros cúbicos contabilizados de agua reciclada o tratada.

Agua reciclada	0,23 €/M3
Agua tratada	0,15 €/M3

**CANON DE REVISIÓN:** Conforme a la propuesta de revisión de precios del Consorcio de Aguas se aplica 0,030 EUROS / M3 consumido de agua potable.

**FIANZAS:** Cantidad para atender el pago de cualquier descubierto por impago se aplica la cantidad de 40,00 Euros. Cuando se trate de fianzas para contratos de obras o de servicios temporales: alquiler viviendas, feriantes, negocios de temporadas etc., se aplicarán las siguientes fianzas:

<b>CALIBRE MM.</b>	<b>EUROS IVA EXCLUIDO</b>
HASTA 13 mm	276,05
15 mm	422,84
20 mm	986,01
25 mm	1955,86
30 mm	3142,06
40 mm	8012,20
50 y superiores	15653,10

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que corresponda al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre.

## **DERECHOS DE ACOMETIDAS DE AGUA**

Se aplicarán los valores siguientes para los parámetros A y B.

PARÁMETRO A \_\_\_\_\_ 17,39 EUROS  
PARÁMETRO B \_\_\_\_\_ 257,04 EUROS

**IMPUESTO VALOR AÑADIDO:** En las presentes tarifas no está incluido el IVA.

### **Artículo 6.** Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7.** Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

### **Artículo 8.** Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Tesorería municipal.

3. El Ayuntamiento, al notificar las condiciones técnico-económicas del suministro, advertirá al solicitante que, con las mismas, causa alta en el respectivo padrón.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en bimestres, que constituyen los períodos de facturación, de la forma establecida en el Reglamento de Suministro de Agua.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

**Artículo 9.** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

-----

Publicación BOP 44 – 23/02/1999.

Modificados Art. 5 y 8 Pleno 3/11/03. Publicación BOP 27/12/2003.

Modificado Art. 5 Pleno 07/11/05 Publicación BOP 29/12/2005

Modificado Art. 5 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 19/01/07.

Modificado Art. 5 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.

Modificado Art. 5 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.

Modificado Art. 5 Plenos 29/10/09 - 16/12/2009. Publicación BOP 18/12/09.

Modificado Art. 5 Plenos 07/11/2012-20/12/12. Publicación BOP 21/12/12.

Modificado Art. 5 Pleno 04/07/14. Publicación BOP 03/10/14